zaciones parecidas, dicten leyes, reglamentos u ordenanzas locales adicionales, que no sean contrarias a las disposiciones de esta Ley, y aplicables solamente a la región comprendida dentro de la jurisdicción de dichas autoridades locales.

Artículo 43. Toda ley o parte de ley contraria a la presente queda derogada a partir del 15 de Diciembre de 1920.

THOMAS SNOWDEN,
Contra Almirante de la Armada
de los Estados Unidos,
Gobernador Militar de Santo Domingo.

Enero 19 de 1921.
Santo Domingo, R. D.,

GOBIERNO MILITAR DE SANTO DOMINGO.

Orden Ejecutiva No. 594.

G. O. No. 3192.

En virtud de los poderes de que está investido el Gobierno Militar de Santo Domingo, se dicta y promulga la siguiente Orden Ejecutiva:

1.—Los Servicios que venían pagándose en el año 1920 de conformidad con la Orden Ejecutiva No. 387 serán pagados, en lo que corresponde al mes de Enero, 1921, de conformidad con los detalles de la dicha Orden Ejecutiva, y la suma de dinero necesaria para cubrir lo que se gaste en esta forma será rebajada del Capítulo XII de la Ley de Presupuesoo, 1921.

2.—Los comprobantes de cobro necesarios para retirar las sumas que por los dichos servicios deban cobrarse en el mes de Enero, 1921, indicarán la partida, el artículo y el capítulo correspondiente a la distribución de la Orden Ejecutiva No. 387

THOMAS SNOWDEN,
Contra-Almirante de la Armada
de los Estados Unidos,
Gobernador Militar de Santo Domingo.

Santo Domingo, R. D.,
Enero 29 de 1921.